

5541 *ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a doña Asunción Pena Lage la instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ladrado, lugar de Pozo de Pílon, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 3.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Asunción Pena Lage para instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ladrado, lugar de Pozo de Pílon, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 3.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.794 de la Dirección General de Pesca.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 3.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5542 *ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a don Manuel Ferreira Miguens la conversión de un depósito regulador, otorgado con carácter permanente por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 309), de 406 metros cuadrados de superficie, ubicado en Punta Canelas, distrito marítimo de Villagarcía, en parque de cultivo de almejas.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Ferreira Miguens para convertir un depósito regulador, otorgado con carácter permanente por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 309), de 406 metros cuadrados de superficie ubicado en Punta Canelas, distrito marítimo de Villagarcía, en parque de cultivo de almejas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la transformación del mencionado establecimiento marisquero, de depósito regulador en parque de cultivo de las especies indicadas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de la instalación, que serán las mismas del depósito, con arreglo al proyecto y planos que sirven de base a la concesión inicial.

Segunda.—Con el fin de acomodar este establecimiento a los preceptos de la Ley Marisquera de 30 de junio de 1969, se le fija a la concesión un plazo de diez años, a contar desde la vigencia de la referida Ley, prorrogable a petición del concesionario hasta noventa y nueve años.

Tercera.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5543 *ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a doña Ramona Patiño Méndez, para convertir un depósito regulador, concedido por Orden ministerial de 13 de mayo de 1948, de 250 metros cuadrados, de superficie, ubicado en la playa de Castellet, distrito marítimo de Villagarcía, en parque de cultivo de almejas, con ampliación a una superficie total de 400 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Ramona Patiño Méndez para convertir un depósito regulador concedido por Orden ministerial de 13 de mayo de 1948, de 250 metros cuadrados de superficie, ubicado en la playa de Castellet, distrito marítimo de Villagarcía, en parque de cultivo de almejas, con ampliación a una superficie total de 400 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del titular. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie de 400 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase salvo declaración en contra.

Queda sin efecto la Orden ministerial de concesión primitiva del depósito regulador al quedar la concesión actualizada por la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5544 *ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a los señores que se mencionan las transferencias de las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se citan.*

Ilmos. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que